SEÑOR DOCTOR ALI LOZADA PRADO, PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

JACQUELINE VALLEJO POZO, por mis propios derechos y por los que represento como Procuradora Común y Presidenta de la ASOCIACIÓN DE EXTRABAJADORES DE CERVECERIA NACIONAL CN S.A. y sus empresas intermediarias vinculadas SUDEPER S.A., MASFESA C.A., CASDASE S.A., PERCANEL CIA. LTDA. y SOLTRADE CIA. LTDA., en la fase de ejecución de la sentencia No. 141-18-SEP-CC dictada dentro de la acción extraordinaria de protección No. 0635-11-EP que propuso la citada empresa cervecera, a usted, y por su intermedio a las señoras juezas y a los señores jueces, atentamente digo y solicito:

PRIMERO.- ANTECEDENTES:

La Corte Constitucional el 18 de abril de 2018 dictó la sentencia No. 141-18-SEP-CC dentro de la acción extraordinaria de protección No. 0635-11-EP propuesta por Cervecería Nacional CN S.A., en la que declaró la vulneración de nuestros derechos constitucionales de participar en el porcentaje del 15% de las utilidades de la empresa durante el período 1990-2005 y se ordenó la reparación integral de dichos derechos.

Como medidas de reparación de los derechos declarados como vulnerados, la Corte dispuso lo siguiente:

"5.3.1. El señor ministro del Trabajo, mediante un proceso de mediación, determine el monto económico correspondiente al derecho a participar de las utilidades que deben percibir los ex trabajadores de Cervecería Nacional, en el marco del debido proceso, esto es contando con la participación de todas las partes interesadas. Para efectos de la mediación dispuesta, y con el fin de llegar a un acuerdo entre las partes respecto del monto económico a percibir por concepto de utilidades, el ministro deberá observar los principios constitucionales in dubio pro operario y favorabilidad que rigen las relaciones laborales; por lo que deberá aplicar la normativa actual que resulte más favorable a los derechos de los ex trabajadores de Cervecería Nacional."

"5.3.2. El cumplimiento de esta disposición deberá ser informada a la Corte Constitucional en el término de noventa días contabilizados a partir de la notificación de la presente sentencia."

"5.3.3. En el evento que no se llegue a un acuerdo entre las partes en el proceso de mediación, el ministro del Trabajo, mediante resolución deberá

determinar el monto económico correspondiente al derecho de participación de las utilidades que deben percibir los ex trabajadores de Cervecería Nacional, en observancia de los mismos principios que se deberán aplicar en la mediación y que se analizan en esta sentencia. Para tal efecto, deberá evitar incurrir en las mismas vulneraciones generadas en la resolución expedida por el ex ministro de Relaciones Laborales el 7 de julio de 2010."

"5.3.4. El cumplimiento de esta disposición, deberá ser informada a la Corte Constitucional en el término de treinta días contados desde la fecha que se haya suscrito el acta en el que conste la imposibilidad de llegar a un acuerdo entre las partes."

Notificada la sentencia, las partes presentamos solicitudes de aclaración y ampliación, las mismas que fueron atendidas y resueltas en el auto dictado por el Pleno de la Corte Constitucional el 18 de julio de 2018, notificado a las partes el 31 de julio de 2018. En el citado auto se aclaró, por petición de la suscrita, entre otras decisiones, que los titulares o beneficiarios de la reparación integral somos los trabajadores de la empresa Cervecería Nacional CN S.A. que laboramos a través de las compañías intermediarias SUDEPER S.A, MASFESA C.A., CASDASE S.A., PERCANEL CIA. LTDA. y SOLTRADE CIA. LTDA., vinculadas a la usuaria cervecera.

ETAPA DE EJECUCION.- MEDIACION:

En la sentencia la Corte Constitucional ordenó que para la reparación integral a los ex trabajadores por parte de Cervecería Nacional, el ministro de Trabajo se encargara de la determinación del monto económico, para lo cual le concedió el término de 30 días, en el evento de que fracasara la mediación que dispuso se llevara a efecto previamente dentro de 90 días.

El proceso de mediación en el Ministerio de Trabajo comenzó tardíamente por la irresponsabilidad del Ministro Raúl Ledesma Huerta de no convocar a la audiencia de mediación, quien lo hizo el último día después de una ardua lucha de parte nuestra para que se iniciara la fase de mediación, la cual finalmente terminó con la suscripción del acta de imposibilidad de acuerdo suscrita en la Dirección de Mediación de dicho Ministerio, el Viernes 10 de mayo de 2019, debido a que Cervecería Nacional durante la mediación nunca presentó ninguna propuesta para llegar a un acuerdo.

Por lo tanto, a partir del 10 de mayo de 2019 comenzaron a discurrir los 30 días hábiles para que el ministro de Trabajo dictara la resolución determinando el monto económico de la reparación integral de acuerdo a las resoluciones y doctrinas dictadas por la Corte Constitucional para el efecto,

lo cual nunca hicieron ni Ledesma ni los siguientes ministros Andrés Madero y Carlos Andrés Isch, para beneplácito de Cervecería Nacional y sus adláteres.

En efecto, los entonces mencionados ministros de Trabajo no sólo desacataron la orden del máximo Tribunal de Justicia Constitucional, sino que se burlaron de su mandato. El primero convocó a la audiencia de mediación para el último día de los 90 concedidos por la Corte; el segundo, delegó, a su vez, el encargo entregado exclusivamente a él por el tribunal constitucional, a un subalterno, cuyo subrogante se declaró incompetente para determinar el monto de la reparación económica, llegando al atrevimiento de afirmar que la sentencia dictada por la Corte Constitucional no se podía ejecutar, porque -en definitiva- estaba equivocada, devolviendo los recaudos constitucionales a la Corte; y, el último, a pesar de haber solicitado a la Corte el inicio de la fase de verificación de la sentencia, no cumplió con la ejecución.

AUTO DE INICIO DE FASE DE VERIFICACIÓN DE SENTENCIA No. 635-11-EP/21:

En estas circunstancias y después de más de dos años sin que el ministro de Trabajo hubiese cumplido con el mandato de la Corte Constitucional, el Pleno del Tribunal en el ejercicio de su obligación de ejecutar la sentencia, mediante auto resolutorio dictado el 13 de enero del 2021 decidió iniciar la fase de Seguimiento al Cumplimiento de la Sentencia No. 141-18-SEP-CC, declarando, asimismo, el cumplimiento integral de las medidas de carácter dispositivo, previstas en los numerales 3.1., 5.1. y 5.2. de la sentencia, y recordando al Ministerio del Trabajo, a través de su representante, sujeto obligado, que el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales puede ser sancionado conforme a lo previsto en los artículos 86 (4) y 436 (9) de la Constitución de la República concordante con los artículos 162 y 163 de la LOGJCC, esto es, con su destitución, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Siguiendo con sus conductas maliciosas de entorpecer y dilatar la ejecución de la sentencia constitucional, la morosa Cervecería Nacional y los subalternos del Ministro de Trabajo presentaron varias solicitudes de aclaración y ampliación del referido auto del 13 de enero del 2021, las cuales se encuentran pendientes de atención y despacho por parte de la Corte Constitucional desde ese entonces, causándonos graves daños en nuestras precarias condiciones económicas, ya que por edad y salud, pues en su gran mayoría somos adultos mayores, muchos aquejados de enfermedades, y por constar en la "lista negra de ex trabajadores" que se acata en las empresas

patronales, nadie nos da trabajo. Muchos compañeros y compañeras sufren de discapacidades y de enfermedades catastróficas (como Anexo 1 adjuntamos varios casos). Ciento noventa (190) compañeros han fallecido durante estos 14 años, sin ver restituidos sus derechos conculcados por la avaricia de la empresa cervecera, cuyas familias han quedado indefensas a la espera de poder recibir lo que por derecho les corresponde por su familiar fallecido (anexo 2).

SEGUNDO.- PETICION DE ATENCION PRIORITARIA:

Con tales antecedentes y considerando que dentro de los 2.617 ex trabajadores de Cervecería Nacional se encuentran compañeras y compañeros en su mayoría perteneciente a los grupos de atención prioritaria, de acuerdo a lo previsto en el art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, por tratarse de personas de la tercera edad, con discapacidad, enfermedades catastróficas y ahora muchos afectados y fallecidos por el virus del COVID 19, solicito muy respetuosamente que de conformidad a lo establecido en los artículos 35, 36 y 47 de nuestra Carta Magna, se trate de manera prioritaria y se incluya en el orden del día nuestro caso para que las señoras juezas y los señores jueces del Pleno de la Corte Constitucional, resuelvan las peticiones realizadas al Auto dictado el 13 de enero de 2021, para que el Ministro de Trabajo no tenga pretextos ni excusas para ejecutar la sentencia, sin perjuicio de las sanciones con las que se le previno en caso de incumplimiento.

Es Justicia, etc.,

JACQUELINE VALLEJO POZO
Procuradora Común y Presidenta
de la Asociación de Extrabajadores
de Cervecería Nacional CN S.A.
C.C. No. 1201340039

DR. VITERBO ZEVALLOS ALCIVAR
ABOGADO
Reg. No. 605 C.A.G.

SECRETARÍA GENERAL
CORTE CONSTITUCIONAL OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL
Recibido el día de hoy 13 ABR. 2022
a las 12:10
Por: Adela Cortez A.
Anexos: Treinta y cinco (35) hojas
Firma Responsable